

5308

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 18 de enero de 1980 al Ayuntamiento de Puebla de Farnals para la ocupación de 6.707 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre para la construcción y urbanización de una plaza en la playa, del término municipal de Puebla de Farnals (Valencia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de enero de 1980, una autorización al Ayuntamiento de Puebla de Farnals, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
Término municipal: Puebla de Farnals.
Superficie aproximada: 6.707 metros cuadrados.
Destino: Construcción y urbanización de una plaza en terrenos de dominio público en la playa del término municipal.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon: Ochenta (80) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada con instalaciones comerciales.
Prescripciones: El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Las aguas residuales deberán ser evacuadas a la red general de alcantarillado de la población.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE TRABAJO

5309

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Compañía Hispano-Alemana Mercedes-Benz, Vehículos y Motores, S. A.» (MEVOSA), y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la Dirección y el Comité de la Empresa «Compañía Hispano-Alemana Mercedes-Benz, Vehículos y Motores, S. A.» (MEVOSA), el día 5 de febrero de 1980;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el mencionado acuerdo;

Considerando que esta Dirección General es competente para la tramitación de la homologación, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente la homologación, si bien lo dispuesto en el artículo 7.º del Convenio no debe interpretarse en contra de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, modificada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito el día 5 de febrero de 1980 entre la Dirección y el Comité de la Empresa mencionada, cuyo texto se inserta a continuación, si bien el artículo 7.º del Convenio no debe interpretarse en contra de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 19 de diciembre de 1973, modificada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro Especial de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

En Barcelona a cinco de febrero de mil novecientos ochenta, se reúne la Comisión Deliberadora del II Convenio Colectivo Interprovincial de Mevosa, año 1980, de los centros de trabajo de Barcelona y Madrid en la razón social de Barcelona. La citada Comisión está compuesta por las siguientes representaciones:

Dirección Empresa: Don Angel Menéndez García, don Constantino Rodríguez Toledo, don Eliseo Ferré Muriá, don Francisco Rodrigo Barcí y don Narciso Pla Polo.

Comité de Empresa: Don Antonio Arroyo Sánchez, don Julián Escudero Gómez, don Eladio López Abad, don Carlos Lorenzo

Moratón, don Manuel Pelicano Rodríguez, don José Antonio Plaza Teno, don Manuel Ramos González, don Emilio Velilla Sancho, don Julián Blasco Larios, don Fernando Fraguas Selbane, don Rafael García Calvo y don Fernando López Robledillo.

Ambas representaciones acuerdan, por unanimidad, otorgar el siguiente Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa.

PREAMBULO

La vigencia del presente Convenio es de un año, iniciándose el 1 de enero de 1980 y concluyendo en 31 de diciembre del mismo año.

En el caso de que el índice de precios de consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, el 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Seguirán manteniéndose los Fondos de Ayuda Social, de Becas en favor de los hijos de trabajadores, de ayuda de estudios para los trabajadores en activo en la Empresa y el de ayuda a la vivienda.

Por último, ambas representaciones han acordado que la cuantía de los incrementos pactados del 16 por 100 se apliquen a todos los cuadros salariales que figuran como anexos en el presente Convenio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «COMPAÑIA HISPANO-ALEMANA MERCEDES-BENZ, VEHICULOS Y MOTORES, S. A.» (MEVOSA), Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El ámbito territorial de este Convenio Colectivo son las actividades que en sus centros de Barcelona y Madrid desarrolla la «Compañía Hispano-Alemana Mercedes-Benz, Vehículos y Motores S. A.» (MEVOSA).

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de Barcelona y Madrid, con excepción de los Jefes de División, Departamento y Sección.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—Las normas de este Convenio regirán desde el día 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º *Garantías*.—Se respetarán las situaciones personales que, en cualquier clase de concepto, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 5.º *Prórroga y revisión automática*.—Si por imperativo legal debiera de prorrogarse el presente Convenio por mayor tiempo del previsto, dentro del primer mes de su prórroga se realizará una adaptación de todas las tablas que han sido objeto de revisión de este Convenio en función del índice de precios de consumo, del conjunto nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º *Absorción*.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán absorber o compensar las que pudieran establecerse por disposición legal.

Igualmente podrán ser absorbidas por futuras mejoras económicas las situaciones más beneficiosas que se garantizan «ad personam» en el artículo 4.º

Art. 7.º *Acuerdos complementarios al Convenio*.—Si durante la vigencia de este Convenio se llegase por ambas representaciones a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que ahora se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos del mismo, previo trámite oficial y conocimiento de la autoridad laboral.

Art. 8.º *Causas de revisión*.—Se consideran causas de revisión del presente Convenio, además de las legales, el hecho que por disposición legal se establezcan mejoras que, al ser absorbidas por las Empresas, dejan sin efecto práctico los beneficios sociales y económicos pactados.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

Art. 9.º *Ingresos*.—Los ingresos del personal se harán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Durante el período de prueba, el personal en tal situación percibirá los emolumentos pactados en este Convenio para la categoría en la que se opta ingresar en la Empresa y en el nivel salarial correspondiente a dicha situación.

La admisión de personal del exterior sólo deberá hacerse en las circunstancias especificadas en las normas de ascensos a que se alude en el artículo siguiente.

Para el ingreso de aprendices se estará al 5 por 100 sobre profesionales de plantilla dispuesto en la legislación vigente. No obstante, atendiendo circunstancias excepcionales, se podrá incrementar dicho porcentaje en un máximo de dos aprendices.

La prioridad para el ingreso de aprendices se establece de la siguiente forma: a) hijos de operarios e hijos de viuda, siempre que el padre fallecido hubiera trabajado en la Empresa, y b) familiares de operarios.